



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00006390

ING. LINDA TOLEDO RIVAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 3 del tercer inciso del Art. 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse: «Las casas de valores y sus reglamentos de operación».

Que el artículo 16 del Capítulo I del Título I de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, establece que las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que el Art.2, Capítulo I, Título VIII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina el contenido mínimo que debe contener el Manual operativo interno de una casa de valores.

Que la compañía **REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL)**, se encuentra inscrita como casa de valores en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el Nro. 94-2-6.CV.005.

Que la señora Cindy Pita, Gerente General de la compañía **REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL)**, presentó el "Manual Operativo Interno", aprobado el 7 de febrero de 2020 por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, para su revisión y marginación en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNC.2020.207 de fecha 06 de julio 2020, la Dirección Nacional de Control aceptó los descargos presentados por la compañía **REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL)**, por lo que recomendó a la Dirección Nacional de Autorización y Registro proceder con la correspondiente inscripción.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro ha emitido informe para que se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL)**, al "Manual Operativo Interno", referido en



considerandos precedentes, en virtud de que aquél cumple con el contenido mínimo requerido por el Art.2, Capítulo I, Título VIII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y porque contiene disposiciones internas relativas a su funcionamiento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2020-0126 de 07 de octubre del 2020.

RESUELVE:

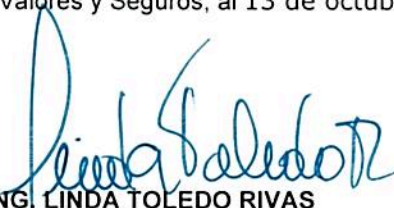
ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL)**, al "Manual Operativo Interno", previamente aprobado el 7 de febrero de 2020, por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, para su revisión y marginación en el Catastro Público de Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en el sitio web institucional; y, que el representante legal de la compañía **REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL)**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación realizada por nuestra institución.


ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL)**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL)**, para los fines consiguientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Compañías, Valores y Seguros, al 13 de octubre de 2020.



ING. LINDA TOLEDO RIVAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

CPD/ DBE/LRM 
Exp. 69559
Trámite: 10649-0057-20
RUC. 0991277269001